



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 19 DE OCTUBRE DE 2022

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE
CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

| | No RAD | MEDIO DE CONTROL | PARTES | PROVIDENCIA |
|----------|--------------------|----------------------------|---|---|
| 1 | 2022-00291 | Revisión Acuerdo Municipal | Demandante: Gobernación del Departamento de Putumayo Demandado: Concejo Municipal de San Miguel (P) – Acuerdo No 005 de 31 de agosto de 2022 | Admitir la Solicitud de Revisión del Acuerdo No 005 de 31 de agosto de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Miguel (P). |
| 2 | 2019-00539 | NRD | Demandante: Hospital Infantil Los Ángeles Demandado: UGPP | Conceder al señor Miguel Ángel Acero Arias, perito designado dentro del presente asunto, la prórroga de diez (10) días hábiles para entregar su informe pericial. Dicho término empezará a computarse a partir de la notificación de esta providencia. |
| 3 | 2019-00170 (11495) | NRD | Demandante: Claudia Patricia Guerrero Meza y otro Demandado: Nación – Ministerio del Trabajo | Incorporar al proceso los documentos allegados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto y el Juzgado 21 de Pequeñas Causas Civiles. Oficiar nuevamente al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cali, para que en el término perentorio de tres (3) días alleguen con destino al proceso de la referencia, la documentación relacionada por la parte demandante en el escrito de solicitud de pruebas. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito. |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 52 001 23 33 000 2022-00291 00
Medio de control: Revisión de Acuerdo Municipal
Demandante: Gobernación del Departamento de Putumayo
Demandado: Concejo Municipal de San Miguel (P) – Acuerdo
No 005 de 31 de agosto de 2022
Tema: Admite solicitud

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 162 del CPACA, la Sala admite la Revisión del Acuerdo No 005 de 31 de agosto de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Miguel (P), ***“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL PROGRAMA “TERMINA DE TRANSPORTE”, EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023”*** y ordenará surtir el trámite previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud de Revisión del Acuerdo No 005 de 31 de agosto de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Miguel (P).

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Señora Agente del Ministerio Público al correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co

TERCERO: Fijar el negocio en lista por el término de diez (10) días en la página de la Rama Judicial, durante los cuales la Señora Procuradora o cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Municipal.

CUARTO: Informar de la admisión de la presente demanda al señor Alcalde Municipal de San Miguel (P), y al señor Presidente del Concejo Municipal de San Miguel (P), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO: Oficiar al señor Presidente del Concejo Municipal de San Miguel (P), para que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Acuerdo No 005 de 31 de agosto de 2022, con su respectiva exposición de motivos y los anexos que se hubieren presentado.
- Copia auténtica de las actas de los debates surtidos respecto al No 005 de 31 de agosto de 2022, proferido por el Concejo Municipal de San Miguel (P).
- Copia auténtica de la sanción y de la certificación sobre la publicación del Acuerdo No 005 de 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Rad. 2019-00539

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 52-001-23-33-000-2019-00539-00

Demandante: Hospital Infantil Los Ángeles

Demandado: UGPP

Tema: Confiere prórroga a perito

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el señor Miguel Ángel Acero Arias, contador público designado como perito dentro del presente asunto, ha solicitado la concesión de una prórroga de diez (10) días hábiles para entregar su informe, aduciendo para ello inconvenientes personales y de salud que le han impedido rendir el dictamen en el plazo inicialmente conferido.

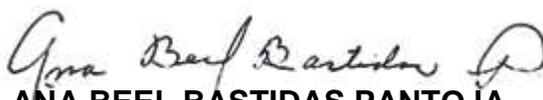
Así las cosas, el Despacho advierte que es procedente la solicitud elevada por el perito y le concederá la prórroga solicitada, por lo anterior, el perito deberá rendir su dictamen en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO. – Conceder al señor Miguel Ángel Acero Arias, perito designado dentro del presente asunto, la prórroga de diez (10) días hábiles para entregar su informe pericial. Dicho término empezará a computarse a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333033 2019-00170 (11495)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Claudia Patricia Guerrero Meza y otro
Demandado: Nación – Ministerio del Trabajo

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que la prueba documental solicitada por la parte demandante al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto y al Juzgado 21 de Pequeñas Causas Civiles, se allegó oportunamente, encontrándose pendiente únicamente la documentación solicitada al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cali, se dispondrá incorporar al proceso la prueba documental antes relacionada y se oficiará nuevamente al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cali, para que en el término perentorio de tres (3) días alleguen con destino al proceso de la referencia, la documentación relacionada por la parte demandante en el escrito de solicitud de pruebas. En todo caso, dicha documentación podrá allegarse hasta antes de que se profiera sentencia.

En vista de que el término probatorio se encuentra vencido, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se autorizará la presentación de alegatos por escrito a las partes, para lo cual se concederá un término de diez (10) días.

El Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá emitir concepto hasta antes de que el asunto ingrese al despacho para sentencia.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al proceso los documentos allegados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto y el Juzgado 21 de Pequeñas Causas Civiles.

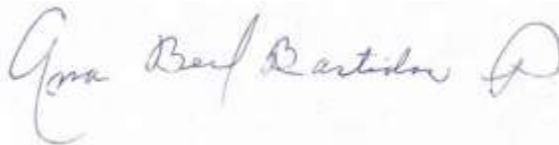
SEGUNDO: Oficiar nuevamente al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cali, para que en el término perentorio de tres (3) días alleguen con destino al proceso de la referencia, la documentación relacionada por la parte demandante en el escrito de solicitud de pruebas. En todo caso, dicha documentación podrá allegarse hasta antes de que se profiera sentencia.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: El Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá emitir concepto hasta antes de que el asunto ingrese al despacho para sentencia.

QUINTO: Vencido el término para alegar de conclusión, el expediente electrónico pasará al despacho a fin de que se profiera el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada